

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de don Domingo González Solís, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****CIRCULAR NUM. 40.**

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 5 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

D. Ramon Lopez, soltero, de San Roman, en Candamo, para la Isla de Cuba.

D. Guillermo Perez, de Somado, en Pravia, para id.

ANUNCIOS OFICIALES.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMIEVA.**

Hallándose terminados los trabajos de amillaramiento y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este concejo y fijados al público, el que se crea con derecho á reclamar de agravios, podrá esponerlo en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de ocho dias, desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados no habrá lugar á ello.

Y para que tenga cumplimiento la regla quinta de la circular de la Administración principal de Hacienda

pública de la provincia de 24 de Noviembre del año último, espero de la bondad de V. S. se digne disponer la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Sames 27 de Enero de 1859.—P. A. D. A. E. T. primero.—Juan García Cuesta.

Don Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en este superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente: «En la ciudad de Oviedo á catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito que es en esta Audiencia territorial entre partes, de la una doña Isabel del Rosal, vecina de Riospaso, en el concejo de Lena, demandante, su procurador don José Antonio Cuervo Arango; de la otra don Gavino Zoreda y don Antonio Suarez Quirós, como curador de don Victoriano y doña Maria de los Dolores Garcia Pumares, vecinos de esta ciudad, don Pedro Palacios, de igual vecindad, procuradores de estos don Cristino Gonzalez y don José Maria Suarez, y los estrados del tribunal en rebeldía de don Gregorio Palacios marido de la doña Isabel, demandados, sobre nulidad de una escritura y tercera de dote, habiendo sido ministro ponente el señor don Nicolás Casanova; observados los términos y trámites legales.»—Visto.—Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Lena en catorce de Junio del año próximo pasado.—Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, devolviéndose los autos á dicho juez con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Pablo Gomez.—José Luis de Moragas.—Fernando de Galarza.—Facundo Valdés Hevia.—Nicolás Casanova.—Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Izquierdo.

D. José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares del reino y con especialidad á las de esta provincia, las de Lugo y Madrid á quienes atentamente saludo, exhorto y requiero de parte de S. M. (Q. D. G.), y de la mia les ruego, pido y encargo, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con la seguridad oportuna á disposicion de este juzgado, de la persona de don Estanislao Barcia, de estado soltero é hijo de don Miguel, natural y vecino del pueblo de Villacogin, parroquia de Barcelo, concejo de Buron, partido judicial de Fuensagrada en la provincia de Lugo, por haber estimado su prision en la causa criminal que contra él estoy instruyendo, por haberse marchado de esta capital el veintitres de Octubre último con un caballo que pidió en alquiler por ocho ó diez dias, sin que hasta ahora hubiese vuelto ni entregado el caballo al dueño, y cuyas señas del susodicho son las siguientes: Estatura corta, color regular, pelo negro, como de 23 á 24 años de edad, y cojo de la pierna derecha. En realizarlo así administrarán justicia, á lo que me prometo en iguales casos. Dado en Oviedo á veintitres de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Vicente Gonzalez Alberú.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todas las personas que el presente vieren hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del actuario, se está siguiendo expediente promovido por doña Victoria Alvarez, viuda y vecina de la parroquia de San Julian de los Prados, contra sus hijos don José y don Gervasio Garcia, de la villa y corte de Madrid, como herederos de su padre don Francisco, sobre pago de veintiseis mil ciento setenta y dos reales y diez y nueve maravedís con las costas, al cual se les condenó por sentencia de diez y siete de febrero del año último. Para realizarle se tasó por peritos la casa número 5 de la Puerta Nueva, sita en

la Luneta, compuesta de dos pisos con entrada por dicho punto, bolega y varias habitaciones á la parte de la carretera de Santo Domingo, en la cantidad de nueve mil novecientos setenta y seis reales libres de las cargas que pasan sobre el edificio y que aparecen del proceso. Por auto de veintisiete del corriente se estimó anunciar la subasta de dicha casa á medio de edictos por espacio de veinte dias que se fijasen en los sitios públicos de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia, señalando para el remate el dia veintitres del próximo mes de febrero, hora de las diez de su mañana, en la sala del juzgado. Por tanto se fija el presente para que las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del edificio, le deduzcan ante mi y origen del autorizante antes del dia señalado para la celebracion de dicho remate, en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y además para que llegue á conocimiento de las que deseen interesarse en su adquisicion. Dado en Oviedo á treinta y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido por su majestad (Q. D. G.)

Hago saber: Que á consecuencia de demanda de concurso de acreedores, promovida por don Juan Sanchez, vecino de la parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castillon, proveí auto en veinte y ocho del que rige mandando se convocase á todos los enunciados acreedores para la junta general que ha de celebrarse el dia tres de Marzo próximo, hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este juzgado, con prevencion de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos: lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia. Avilés treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado del señor juez, Benito Miranda Carreño.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de Febrero de 1859 á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y machaqueo para la conservacion y reparacion en las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose en la intervencion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 p^o del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo

que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 18 de Enero de 1859.— El Gobernador de la provincia, Toribio Rubio Campo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 18 de Enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espesada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en el día 31, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en el mismo día, y de los despachados en él.

<i>Entrados.</i>		<i>Dia 31.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.	
Patache <i>Luceleco</i>	Noya de Galicia...	Papel y madera.	
Pailebot <i>Gijónes</i>	Coruña.....	Farderia y efectos.	
Galeon <i>Reveca</i>	Luarca.....	Lastre.	
Polacra-goleta <i>S. Antonio</i>	Muros de Galicia..	Idem.	
Quechemarin <i>S. José y Animas</i>	Coruña.....	General.	
<i>Despachados.</i>		<i>Dia 31.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
"	"	"	

Gijon 31 de Enero de 1859.—José Maldonado.

NOTA de las carreteras de esta provincia, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NUM.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETOS A QUE SE DESTINAN LOS ACOPIOS.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS. Reales vellon.
<i>De Adanedo á Gijon</i>	1.º	Desde la Perruca al Humbriello.....	Reparacion.....	15,000
	2.º	Desde el Humbriello al Canto de la Cruz.....	Idem.....	11,700
	3.º	Desde Salas á la Vega del Ciego.....	Idem.....	4,250
	4.º	Desde Santulla á la Revollada.....	Idem.....	13,720
	5.º	Desde la Revollada á la bajada del Padrun.....	Idem.....	39,150
	6.º	Desde la bajada de Pando á la Piñera.....	Idem.....	36,980
	7.º	Desde la Piñera al Puente de los Blimales.....	Idem.....	43,200
	8.º	Desde el Puente de Blimales á Peña-Edrada.....	Idem.....	21,800
	9.º	Desde Peña-Edrada á Pinzales.....	Idem.....	22,000
	10.º	Desde Pinzales al alto de Castañon.....	Idem.....	21,900
	11.º	Desde el alto de Castañon á Gijon.....	Idem.....	16,300
<i>De Lugones á Avilés</i>	1.º	Desde Lugones á Posada.....	Conservacion.....	13,500
	2.º	Desde Posada á los Tayuelos.....	Idem.....	37,600
	3.º	Desde los Tayuelos á Nubledo.....	Idem.....	10,400
	4.º	Desde Nubledo á Avilés.....	Idem.....	7,300
<i>De Oviedo á la Espina</i>	1.º	Desde el Bombé á Santa Marina.....	Idem.....	6,545 50
	2.º	Desde Santa Marina al Puente de Trubia.....	Idem.....	3,900
	3.º	Desde el Puente de Trubia á la Fabrica.....	Idem.....	2,640
<i>De Oviedo á las Arriendas</i>	1.º	Desde la Tenderina á Colloto.....	Idem.....	18,200
	2.º	Desde el Berron al puente de Reama.....	Idem.....	3,900
	3.º	Desde el monte de Coya al puente del Infiesto.....	Idem.....	4,160

Oviedo 18 de Enero de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Sacedon á Cifuentes, que debe formar parte de la que desde el primero de dichos puntos va á empalmar con la de Madrid á la Junquera en Almadrones, ó donde aconsejen los estudios:

Vistos los informes del ingeniero jefe, consejo provincial y gobernador de la provincia de Guadalajara, y el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857:

Y en atención á las razones que de conformidad con los indicados dictámenes me ha espuesto mi ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

aprobada por S. M., que deberán observar los jueces de hacienda y funcionarios del ministerio fiscal para la formación de la estadística de la administración de justicia en las causas y pleitos correspondientes á la jurisdicción especial de la Hacienda pública.

(Continuacion.)

Art. 4.º Los fiscales de S. M. en las audiencias ó los abogados fiscales que esten autorizados para ello, remitirán tambieu á la asesoria general, en las mismas épocas que los promotores, una hoja conforme al modelo núm. 4, de cada causa de las sustanciadas durante los tres meses en segunda ó tercera instancia, y otra hoja conforme al modelo número 5, de cada uno de los pleitos en que sea parte la hacienda pública, y se hallen en el mismo caso.

Art. 5.º El fiscal del tribunal supremo de Justicia, ó el abogado fiscal del mismo, dará parte, en la forma que hasta ahora lo ha hecho, de los recursos de casacion ú otros negocios de interés de la hacienda pública de que conozca dicho tribunal.

Art. 6.º Para llenar las hojas cuyos modelos se acompañan se atenderán los jueces y funcionarios del ministerio fiscal á las siguientes reglas.

1.º Se numerarán correlativamente todas las causas y todos los pleitos que deban ser comprendidos en las primeras hojas que hayan de llenarse, sin distinguir los fenecidos de los pendientes, pero poniendo una numeracion á las causas y otra á los pleitos. Siempre que se

dé parte de un pleito ó causa, se le señalará con el mismo número, tanto mientras esté pendiente como despues que fenezca.

2.º En cada trimestre se contestarán todas las preguntas contenidas en las hojas números 2 y 3, relativas á los trámites y diligencias que se hayan practicado durante el mismo. Si la causa ó pleito se hubiere comprendido en la hoja del trimestre anterior, se dejarán en blanco las preguntas que hayan sido contestadas en ella, escepto la relativa al último trámite, que se volverá á contestar, añadiendo estas palabras: «Última pregunta contestada en el anterior trimestre.»

3.º Si contestada una pregunta, en la hoja de un trimestre se advirtiere, en cualquiera de los posteriores, que se ha cometido alguna inexactitud, se rectificará en la hoja del trimestre inmediato, espresando que es rectificacion, así como la hoja en que se hallare la contestacion rectificada.

4.º Cuando no se pueda contestar á una pregunta relativa á un trámite del cual haya pasado ya el proceso por falta de noticias oportunas, se hará con la fórmula de «no consta,» manifestándose asimismo, si fuese posible, el motivo de la falta. Si en los trimestres posteriores se adquieren datos que permitan contestar á preguntas relativas á trámites anteriores, y sobre los cuales nada constara en el anterior ó anteriores trimestres, se incluirá la respuesta que corresponda, añadiendo á continuacion: «no constaba en el trimestre anterior.»

5.º Si al finalizar el trimestre estuviere el proceso recorriendo un trámite cuya conclusion sea necesaria para responder á la pregunta que al mismo se refiera, se contestará á la parte de ella que sea posible, añadiendo: «pendiente de este trámite.»

Art. 7.º Para la redaccion de la hoja número 5, ademas de las esplicaciones que la misma contiene y de las que comprende el art. 6.º de esta instruccion, se observarán las siguientes reglas:

1.º A la pregunta primera se contestará manifestando si el juicio es civil ordinario, de menor cuantia, sumarísimo de posesion, ó universal, como concurso, testamentaria ó abintestato, y en estos tres últimos, si es voluntario ó necesario.

2.º Si las escepciones dilatorias de que trata la pregunta 17 de la referida hoja núm. 3, se alegaren en forma de artículo y no en otro caso, se contestará á la referida pregunta, manifestando cuáles sean dichas escepciones, reservándose dar una idea exacta de la sustanciacion del artículo en la pregunta que dice: «Incidentes.»

3.º El art. 279 de la ley de enjuiciamiento civil, que comprende y clasifica todos los medios de prueba de que pueden valerse las partes en juicio, dará idea clara del objeto de la pregunta 21, y del modo de contestarla; pero al designar el medio empleado no bastará indicar simplemente cuál sea, sino que deberán manifestarse las circunstancias mas esenciales del mismo; dado el fin á que vaya dirigida.

4.º Cualquiera que sea el tiempo en que se verifique el desistimiento de la accion ó escepcion, se hará constar contestando á la pregunta 29, aunque por no haber pasado el pleito por algunos de los trámites á que se refieren las preguntas anteriores, se hará caso omiso de ellas. Esto no obstante, mientras el ministerio fiscal continúe entendiendo en el pleito, se seguirá respondiendo á las preguntas relativas á trámites posteriores al mismo desistimiento.

5.º Corresponde á la administracion activa llevar á efecto las sentencias ejecutoriadas dictadas contra la Hacienda, y tambien las pronunciadas á su favor cuando por ellas se condene á la parte contraria al pago de una cantidad líquida, y debiendo en ambos casos limitarse los tribunales á acordar el cumplimiento de tales fallos, remitiendo á la misma administracion un testimonio de ellos, á menos que se trate de un juicio universal, solo se contestará á la pregunta 40, cuando por ser la sentencia de la especie dicha se haya espedido el citado testimonio.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE HUERFANAS RECOLETAS

DE OVIEDO,

bajo la proteccion de la Universidad de la misma.

La Junta protectora del colegio de niñas huérfanas recoletas, constituida en el deber impuesto por su ilustre fundador de velar por aquel establecimiento, no desaprovecha ocasion ni omite sacrificio que pueda conducir á mejorarle y á fomentar la educacion y la enseñanza que vienen asociadas á él desde los primeros dias de su existencia. A su celo y patrocinio deba la importancia que sus lecciones han alcanzado en todos tiempos, aceptadas por el esmero con que se dan para preparar á las niñas que á él acuden á conocer sus futuros deberes y las labores mas propias y mas convenientes á su sexo.

En 1851 se persuadió la Junta protectora de la necesidad de mejorar aquel establecimiento, acomodándole á las necesidades legítimas de nuestros dias, para hacerle mas útil y mas provechoso á las huérfanas que protege y á las demas alumnas á quienes educa y enseña. La prudente discrecion con que se estableció esta reforma y el tino con que se ha ejecutado, fué favorablemente acogida por las familias, y de tan fecundos resultados, que, colmados los deseos de los que con tanto acierto la proyectaron, se logró aumentar la reputacion y acrecentar la prosperidad del establecimiento.

La junta actual contraeria una grave responsabilidad si, por su parte, no continuara mejorando lo que ha comenzado con tan favorables auspicios, y si no

consagrara sus esfuerzos y destinara sus medios para proseguir fomentando tan útil establecimiento. A este propósito, aprovechando la ocasion de hallarse vacante la plaza de rectora directora, reconoció la necesidad de que la persona que debia desempeñar aquel destino estuviese adornada de especiales circunstancias, y para alcanzarla apuró toda clase de recursos, elevando su dotacion hasta un punto que, con las demás utilidades que proporciona el colegio, sea la mas ventajosa, exigiendo que fuese maestra titular y que obtuviese en público concurso de oposicion la plaza de rectora. Por fortuna ha recaido este cargo en persona que ha satisfecho cumplidamente á todos los que han intervenido en sus ejercicios, habiendo correspondido estos á los satisfactorios informes que, de su idoneidad y puras costumbres, se dieron á la Junta por personas de la mas alta respetabilidad.

Con este elemento y el no menos recomendable que posee el colegio en su segunda maestra, se promete la Junta las mayores ventajas para la educacion y enseñanza de las niñas; y deseosa de hacer partícipes de este beneficio á todas las clases y á todas las familias, y no cambiando en su ánimo la idea de convertir en especulacion y granjeria la instruccion que proporciona el colegio que está bajo su proteccion, ha calculado, que salvando los intereses de las huérfanas que en él tienen su amparo, podian rebajarse las pensiones de las educandas internas y medio pensionistas, igualmente que la retribucion de las alumnas esternas bajo las bases que á continuacion se espresan:

1.º Las alumnas esternas á quienes se dá la enseñanza de la 1.ª y 2.ª asignatura del Reglamento del Colegio, y que satisfacen 16 rs. cada mes, pagarán en lo sucesivo solo 10. Las matriculadas en las enseñanzas 3.ª y 4.ª que satisfacen mensualmente 22 rs. de retribucion, pagarán 18.

El colegio les facilitará papel, plumas y tinta; pero los libros de lectura y estudio serán de cargo de cada alumna.

2.º Las pensionistas internas que satisfacen 6 rs. diarios, pagarán 5 y 1/2 hasta el dia en que se complete el número de seis pensionistas, desde el que solo abonarán 5.

3.º Si á las familias les acomodase que á la pensionista interna se la asistiese en la mesa de primera hora, pagarán solo 5 y 1/2 diarios inclusa la enseñanza.

4.º Las medio pensionistas que satisfacen en la actualidad 4 rs. pagarán en adelante 3 y 1/2, y optando por el servicio de la primera mesa 2 y 1/2 rs.

5.º Desde el 1.º de Febrero próximo principiarán á regir estas disposiciones.

La junta protectora, al acordar estas medidas para la educacion y enseñanza del colegio, se persuade de que serán aceptadas por el público con benevolencia, y se promete que las familias procurarán aprovecharse de los beneficios que la junta se ha propuesto dispensarlas.

Oviedo 1.º de Enero de 1859.—El rector de la universidad, Patrono-Presidente de la Junta, Simon Martin Sanz.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de
diciembre de 1856.

VIUDEADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez.

EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios.

Sale una vez por semana provisionalmente.

EL FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redaccion del mismo, calle de San José, número 2, y en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez: en Oviedo á 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, á 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

CONCEJO DE CABRANES.

De los montes de la parroquia de Torazo se ha estraviado una potra de la pertenencia de Sebastian de la Venta, vecino de dicha parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Edad, cinco años que debe cumplir en el mes de mayo; alzada seis cuartas y algo mas; color rojo algo castaño, y el de las patas mas negro; tiene unos pocos pelos blancos en la frente. Desapareció en los primeros dias del mes de Abril de 1858.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 4. (10)

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA BEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Motezumá, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 1.º DE FEBRERO,

CIENTO CUARENTA MILLONES

seiscientos cinco mil novecientos sesenta y dos reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Juntas de Inspeccion con puestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía. Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

OVIEDO: IMPRENTA DE D. DOMINGO GONZALEZ SOLIS, SAN JOSE.